

*Completado*

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida-	
Juntas vecinales, Juzgados		des (semestre).....	50
municipales o dependen-		Idem (trimestre).....	25
cias oficiales (año).....	50	Precio de la línea.....	2
Idem (semestre).....	25	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
Particulares y otras entida-		Número suelto.....	0 75
des (año).....	100	Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### DECRETO

El Impulso que la ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis imprimió a la colonización de interés local ha permitido apreciar en los años transcurridos desde su aplicación los satisfactorios resultados que de la misma se han derivado, no sólo por las mejoras agrícolas y el aumento de producción en que se traducen las obras realizadas, sino también por la creciente aceptación que han tenido en el sector agrícola, cuya demanda en la actualidad ha llegado a rebasar las posibilidades que los medios económicos del Instituto Nacional de Colonización para este fin permite atender.

Estando incluidas las obras de colonización de interés local entre aquellas que según el artículo segundo de la ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, pueden ser objeto de ayuda crediticia al amparo de dicha disposición y permitiendo el artículo tercero de la misma que tal ayuda pueda ser llevada a la práctica mediante el correspondiente convenio entre el Servicio Nacional de Crédito Agrícola y el Instituto Nacional de Colonización, dado el carácter de Organismo oficial de este último, proce de facultar al referido Instituto para que dentro de las normas establecidas en las leyes citadas, pueda suscribir el citado convenio y con su aplicación incrementar la realización de las mencionadas obras.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Se faculta al Instituto Nacional de Colonización para que, al amparo de lo establecido en el último párrafo del artículo tercero de la ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, pueda establecer el oportuno convenio con el Servicio Nacional de Crédito Agrícola para atender, con los fondos que dicho Servicio le facilite, la concesión de los anticipos-reintegrables regulados por la ley de veintisiete de abril

de mil novecientos cuarenta y seis y Reglamento para la aplicación de la misma, de diez de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Artículo segundo. Los préstamos que, de acuerdo con lo establecido en el artículo precedente, otorgue el Instituto Nacional de Colonización, se ajustarán en su finalidad y condiciones de plazo e interés a cuanto preceptúa la ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis y la de igual fecha de mil novecientos cincuenta y uno, sin perjuicio de los requisitos exigidos por la ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis y su Reglamento de diez de enero de mil novecientos cuarenta y siete, en cuanto a beneficiarios, obras auxiliares, presupuestos y plazos de reintegro de los anticipos.

Artículo tercero. Los intereses de vencidos por las cantidades que el Instituto Nacional de Colonización reciba del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, correrán a cargo del referido Instituto en la parte que, de acuerdo con el Reglamento de diez de enero de mil novecientos cuarenta y siete, para aplicación de la ley de diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, no sea imputable a los beneficiarios.

Artículo cuarto. Las cantidades anticipadas en cada ejercicio económico por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola al Instituto Nacional de Colonización, serán satisfechas por éste en el plazo máximo de doce años pudiendo dicho Instituto y en la medida que lo permita su desenvolvimiento económico, reducir dicho plazo y anticipar el reintegro de los préstamos que haya otorgado a los agricultores.

Artículo quinto. Tanto el pago de intereses como el de los plazos anuales de amortización a que hacen referencia los dos artículos anteriores, quedarán respectivamente garantizados mediante la inclusión en los presupuestos anuales de gastos e inversiones del Instituto Nacional de Colonización de las cantidades necesarias para hacer frente al cumplimiento de dichas obligaciones.

Artículo sexto. Se faculta al Ministro de Agricultura para dictar las

disposiciones oportunas para el mejor cumplimiento de cuanto en el presente decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura.—RAFAEL CAVESTANY ANDUAGA.

(B. O. del E. del día 3 de E.)

### AVISO

Se ruega a los Sres. suscriptores al "Boletín Oficial de esta provincia" que no hayan renovado la suscripción correspondiente al año actual, lo hagan en los quince primeros días del mes de la fecha, en evitación de que transcurrido dicho plazo sean dados de baja como tales suscriptores.

Soria 1.º de febrero de 1952.  
La Administración.

### Tribunal Tutelar de Menores de Soria

#### Concierto subvención

Los Ayuntamientos que a continuación de esta circular se relacionan, de conformidad con lo dispuesto en el apartado e) del epígrafe F) del artículo 102 de la ley municipal de 31 de octubre de 1935, confirmado en la ley de Régimen local vigente, ley de 23 de julio de 1903 sobre represión de la mendicidad en los niños abandonados; Real orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de marzo de 1918, en relación con el artículo 153 del reglamento para la ejecución de la ley sobre Organización y atribuciones de los Tribunales Tutelares de Menores de 3 de febrero de 1929, con firmado en el reglamento de 22 de julio de 1942 y demás disposiciones en vigor, acordaron aceptar la propuesta de concierto-subvención que les fue formulada por la Junta de Protección de Menores para el pago de las estancias que causaren los menores naturales de esos términos en las Instituciones auxiliares de este Tribunal.

En su virtud, y de conformidad con los mencionados acuerdos, los Ayuntamientos incluidos en esta relación, ingresarán la cantidad que a cada uno

corresponde, y que asimismo se detalla, durante el próximo mes de febrero, en la cuenta corriente del Banco de España en esta capital denominada «Organismos de la Administración del Estado, Tribunal Tutelar de Menores».

Soria 28 de enero de 1952.—El Presidente, César del Riego. 234

#### Relación que se cita

	Pesetas
Abanco.....	45
Abejar.....	306
Abión.....	90
Acrijos.....	43
Adradas.....	95
Agreda.....	1.869
Aguaviva de la Vega.....	107
Aguilar de Montuenga.....	80
Alaló.....	70
Alameda (La).....	87
Alcoba de la Torre.....	80
Alconaba.....	104
Alcozar.....	151
Alcubilla de Avellaneda.....	166
Alcubilla del Marqués.....	78
Alcubilla de las Peñas.....	96
Aldea de San Esteban.....	83
Aldealafuente.....	100
Aldealices.....	47
Aldealpezo.....	95
Aldealseñor.....	57
Aldehuela de Agreda.....	42
Aldehuela Periañez.....	60
Aldehuela del Rincón.....	57
Aldehuelas (Las).....	105
Alentisque.....	101
Aliud.....	95
Almajano.....	103
Almaluez.....	183
Almarail.....	58
Almarza.....	281
Almazán.....	3.860
Almazul.....	127
Almenar de Soria.....	269
Alpanseque.....	105
Andaluz.....	66
Arancón.....	75
Arenillas.....	115
Arévalo de la Sierra.....	72
Arguijo.....	79
Armeiún.....	32
Atauta.....	127
Ausejo de la Sierra.....	79
Aylagas.....	50
Baraona.....	243
Barca.....	160
Barcones.....	176
Barriomartin.....	75
Bayubas de Abajo.....	620
Bayubas de Arriba.....	498
Beltejar.....	104
Benamira.....	89
Berastón.....	171
Berlanga de Duero.....	925
Berzosa.....	66
Blacos.....	65

Pesetas		Pesetas		Pesetas		Pesetas	
Bliccos .....	75	Herrera de Soria .....	60	Rejas de San Esteban .....	115	Vozmediano .....	134
Blocona .....	96	Herreros .....	117	Rello .....	65	Yanguas .....	148
Bocigas de Perales .....	118	Hinojosa del Campo .....	85	Renieblas .....	118	Yelo .....	120
Boos .....	92	Hinojosa de la Sierra .....	88	Retortillo de Soria .....	238	Zayas de Torre .....	129
Bordecorés .....	74	Hoz de Abajo .....	48	Revilla de Calatañazor .....	238		
Borjabad .....	80	Hoz de Arriba .....	60	Reznos .....	119		
Borobia .....	369	Huérteles .....	97	Riba de Escalote (La) .....	63		
Bretún .....	52	Ines .....	78	Riosecoco de Soria .....	154		
Brías .....	95	Iruecha .....	144	Rollamienta .....	56		
Buberos .....	81	Ituero .....	45	Romanillos de Medinaceli .....	118		
Buimanco .....	53	Jaray .....	60	Roy (El) .....	298		
Buitrago .....	62	Jodra de Cardos .....	48	Sagides .....	128		
Burgo de Osma .....	1.581	Jubera .....	87	Salduero .....	118		
Cabrejas del Pinar .....	547	Judes .....	179	Salinas de Medinaceli .....	140		
Cabreriza .....	67	Laina .....	164	San Andrés de Soria .....	134		
Calatañazor .....	61	Langa de Duero .....	437	San Andrés de San Pedro .....	72		
Calderuela .....	61	Ledesma de Soria .....	72	San Esteban de Gormaz .....	1.037		
Caltojar .....	160	Liceras .....	77	San Felices .....	159		
Camparañón .....	42	Lodares de Osma .....	54	San Leonardo .....	1.268		
Candilichera .....	125	Losana .....	80	San Pedro Manrique .....	341		
Canredondo de la Sierra .....	51	Losilla (La) .....	38	Santa Cruz de Yanguas .....	66		
Cañamaque .....	144	Lumías .....	63	Santa María de las Hoyas .....	282		
Carabantes .....	95	Madruédano .....	83	Santa María de Huerta .....	333		
Carbonera de Frentes .....	66	Magaña .....	155	Sarnago .....	78		
Cardejón .....	55	Maján .....	107	Sauquillo de Alcázar .....	87		
Caracena .....	53	Mallona (La) .....	34	Sauquillo de Boñices .....	69		
Carrascosa de Abajo .....	86	Marazovel .....	72	Sauquillo de Paredes .....	58		
Carrascosa de Arriba .....	50	Matalebreras .....	198	Serón de Nágima .....	258		
Carrascosa de la Sierra .....	55	Matamala de Almazán .....	975	Soliedra .....	58		
Casarejos .....	843	Matanza de Soria .....	70	Somaén .....	80		
Castejón del Campo .....	54	Matasejún .....	77	Sotillo del Rincón .....	258		
Castil de Tierra .....	77	Mazaterón .....	122	Soto de San Esteban .....	101		
Castilfrío de la Sierra .....	90	Medinaceli .....	401	Suellacabras .....	101		
Castilruiz .....	203	Mezquetillas .....	80	Tajahuerce .....	62		
Castillejo de Robledo .....	271	Miñana .....	82	Tajueco .....	245		
Centenera de Andaluz .....	65	Miño de San Esteban .....	121	Talveila .....	274		
Cerbón .....	60	Modamio .....	43	Tañe .....	49		
Cidones .....	119	Molinos de Duero .....	129	Tarancueña .....	106		
Cigudosa .....	114	Momblona .....	81	Tardajos de Duero .....	106		
Cihuela .....	232	Monteagudo de las Vicarias .....	434	Tardelcuende .....	1.076		
Ciria .....	267	Montejo de Tiermes .....	236	Tardesillas .....	47		
Cirujales del Río .....	48	Montenegro de Cameros .....	397	Taroda .....	139		
Cobertelada .....	118	Montuenga de Soria .....	152	Tejado .....	208		
Collado (El) .....	50	Morales .....	67	Tera .....	73		
Conquezueta .....	67	Morcuera .....	121	Torlengua .....	154		
Cortos .....	50	Morón de Almazán .....	251	Torraiba del Burgo .....	82		
Coscurita .....	150	Muriel de la Fuente .....	151	Torrearvalo .....	72		
Covaleda .....	3.058	Muriel Viejo .....	163	Torreblacos .....	57		
Cubilla .....	335	Muro de Agreda .....	132	Torremocha de Ayllón .....	116		
Cubo de la Sierra .....	78	Nafría la Llana .....	74	Torreventé .....	76		
Cubo de la Solana .....	148	Nafría de Ucero .....	98	Torrubia de Soria .....	96		
Cuenca (La) .....	72	Narros .....	87	Trévago .....	126		
Cuesta (La) .....	50	Navalcaballo .....	99	Ucero .....	92		
Cueva de Agreda .....	132	Navaleno .....	585	Utrilla .....	262		
Cuevas de Ayllón .....	108	Nepas .....	127	Vadillo .....	270		
Cuevas de Soria (Las) .....	85	Nódalo .....	36	Valdanzo .....	194		
Chaorna .....	88	Nogralas .....	43	Valdeavellano de Tera .....	256		
Chavaler .....	47	Nolay .....	88	Valdegeña .....	64		
Chérceles .....	119	Nomparedes .....	80	Valdelagua del Cerro .....	78		
Dévanos .....	121	Noviales .....	45	Valdemaluque .....	192		
Deza .....	461	Noviercas .....	320	Valdenarros .....	105		
Diustes .....	70	Ocenilla .....	84	Valdenebro .....	206		
Dombelias .....	64	Olwillos .....	79	Valdeprado .....	121		
Duruelo de la Sierra .....	860	Olvega .....	650	Valderrodilla .....	103		
Escobosa de Almazán .....	67	Oncala .....	93	Valderromán .....	55		
Espeja de San Marcelino .....	477	Ontavilla de Almazán .....	68	Valtajeros .....	65		
Espejón .....	137	Osma .....	306	Valtueña .....	31		
Estepa de San Juan .....	74	Oteruelos .....	79	Valvenedizo .....	93		
Esteras de Medina .....	72	Paones .....	101	Vea y Valdemoro .....	71		
Esteras de Soria .....	72	Pedrajas .....	78	Vega y Lería (La) .....	66		
Fraguas (Las) .....	66	Peñalba de San Esteban .....	107	Velamazán .....	132		
Frechilla de Almazán .....	78	Peñalcázar .....	58	Velilla de los Ajos .....	76		
Fresno de Caracena .....	113	Perera (La) .....	48	Velilla de Medinaceli .....	139		
Fuencaliente de Medina .....	140	Peroniel del Campo .....	112	Velilla de San Esteban .....	77		
Fuentearmegil .....	197	Pinilla del Campo .....	79	Velilla de la Sierra .....	66		
Fuentebella .....	35	Pinilla del Olmo .....	70	Ventosa de San Pedro .....	77		
Fuentecambrón .....	99	Piquera de San Esteban .....	121	Ventosa de la Sierra .....	65		
Fuentecantales .....	69	Pobar .....	81	Viana de Duero .....	127		
Fuentecantos .....	86	Portillo de Soria .....	58	Vildé .....	125		
Fuentegelves .....	79	Póveda de Soria (La) .....	105	Villabuena .....	77		
Fuentejarbol .....	127	Pozalmuro .....	204	Villaciervos .....	124		
Fuente Monge .....	177	Puebla de Eca .....	59	Villalvaro .....	105		
Fuente saz de Soria .....	125	Quintana Redonda .....	897	Villanueva de Gormaz .....	73		
Fuente pinilla .....	152	Quintanas de Gormaz .....	534	Villar del Ala .....	91		
Fuentes de Agreda .....	86	Quintanas Rubias de Abajo .....	90	Villar del Campo .....	93		
Fuentes de Magaña .....	96	Quintanas Rubias de Arriba .....	90	Villar de Maya .....	67		
Fuente strún .....	117	Quintanilla de Tres Barrios .....	86	Villar del Río .....	105		
Fuente toba .....	98	Quiñonería (La) .....	49	Villares de Soria (Los) .....	77		
Gallinero .....	155	Rábanos (Los) .....	110	Villasayas .....	135		
Garray .....	123	Radona .....	82	Villaseca de Arciel .....	63		
Golmayo .....	78	Rebollar .....	64	Villaverde del Monte .....	69		
Gómara .....	482	Rebollo de Duero .....	91	Vinuesa .....	605		
Gormaz .....	100	Recuerda .....	140	Vizmanos .....	66		

## Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

### Aperturas de Sub almacenes

Durante el próximo mes de febrero la apertura de Sub-almacenes se realizará con arreglo al siguiente orden:

Almarza, abrirá del 4 al 9 inclusive.

Barcones, del 4 al 7.

Olvega, del 4 al 9.

Retortillo, del 5 al 8.

Recuerda, del 4 al 7.

Noviercas, del 4 al 9.

Salinas de Medina, del 4 al 9.

Santa María de Huerta, del 4 al 7.

Valdealvillo, del 4 al 9.

Se recomienda a los agricultores que concurren habitualmente a esos puntos, presten atención a las fechas señaladas, ya que son las últimas que con carácter regular se abren los Sub almacenes, teniendo en cuenta que el plazo para entrega de los cupos de canje y validez de los resguardos de excedente termina el 29 de dicho mes sin prórroga ninguna.

Se aclara que aun cuando el trigo de canje tiene que estar en Almacén del S. N. T. dentro del plazo que finaliza el 29 de febrero, la harina hay de tiempo para retirarla de fábrica hasta el mes de mayo, dentro del cual termina la campaña 1951 52.

Soria 28 de enero de 1952.—El Jefe provincial. 231

## AYUNTAMIENTOS

### VILLAVARO

Hallándose paralizada en arcas del Pósito de este pueblo, la cantidad de 6.926'84 pesetas, se anuncia al público su reparto, a fin de que durante el plazo de diez días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, puedan los agricultores que lo deseen solicitar préstamos, bien de esta Alcalía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura), ateniéndose para ello al vigente reglamento de Pósitos.

Villalvaro 25 de enero de 1952.—El Alcalde, Daniel Mamolar. 223

## Anuncios particulares

### FERIA DE TENDILLA (Guadalajara)

Los feriantes que concurren con sus ganados de cualquier clase que sean a esta renombrada feria, deberán venir provistos de la correspondiente guía de origen y sanidad de dichos ganados; advirtiéndose que no se les pedirá extender contrato de compraventa a aquellos que carezcan de este requisito.

Tendilla 25 de enero de 1952.—El Alcalde, A. Fernández. 39.—Derechos 24 pesetas.

Imprenta provincial.